



Expediente:	053180444292		
Radicado:	RE-04903-2024		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	26/11/2024	Hora:	12:14:43
Folios:	11		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en uso

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado **CE-15779-2024** del 19 de septiembre del 2024, se emitió el Auto con radicado **AU-03414-2024 del 23 de septiembre del 2024**, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por los señores **JOSE DAVID LOAIZA GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.646.104, **JAIRO ABAD LOAIZA GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.655.767 y **MARIA ERNESTINA LOAIZA GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.512.740, en calidad de propietarios, para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS ARnD**, a generarse en el establecimiento de comercio **“MADERAS EL RETORNO”** en el cual se tiene implementado un establecimiento de carros y lubricantes, una vivienda, un restaurante, un aserrío, una zona para almacenamiento de chatarrería industrial y una zona de lavado de vehículo, actividades establecidas en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-29455**, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de Guarne.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **PERMISO DE VERTIOMIENTOS**, presentado por los señores **JOSE DAVID LOAIZA GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.646.104, **JAIRO ABAD LOAIZA GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.655.767 y **MARIA ERNESTINA LOAIZA GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.512.740, en calidad de propietarios, para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS ARnD**, a generarse en el establecimiento de comercio **“MADERAS EL RETORNO”** en el cual se tiene implementado un establecimiento de carros y lubricantes, una vivienda, un restaurante, un aserrío, una zona para almacenamiento de chatarrería industrial y una zona de lavado de vehículo, actividades establecidas en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-29455**, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de Guarne.

Que a través del Informe técnico N° **IT-07880-2024** del 20 de noviembre del 2024, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el día 25 de octubre de 2024; generándose las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto, en el cual, se estableció lo siguiente:

“(…)”

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

Vigente desde: 26-jul-24

F-GJ-175 V.04



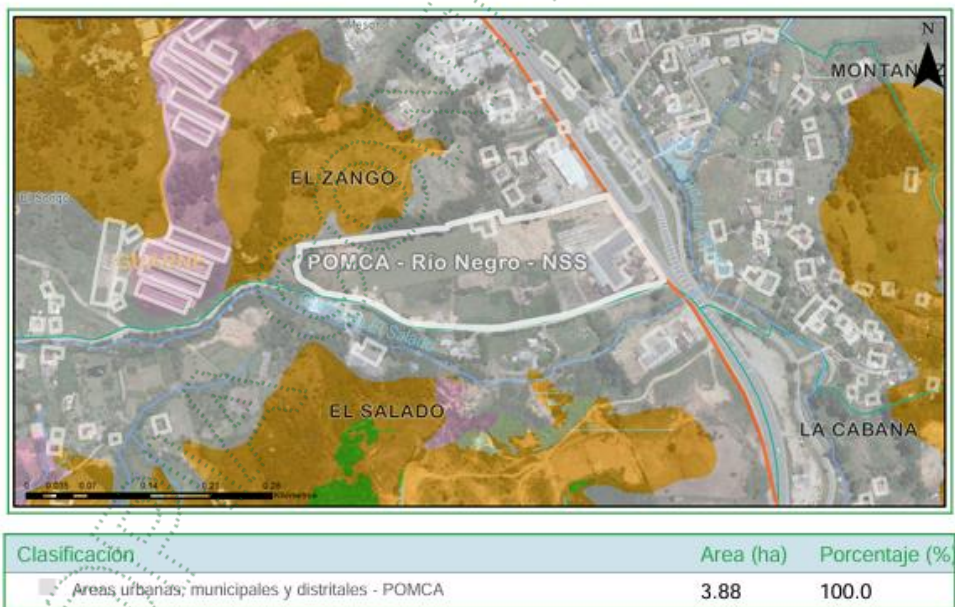
El predio se encuentra ubicado en el Municipio de Guarne, Vereda El Zango, actualmente está siendo utilizado para varios establecimientos de mecánica de carros y lubricantes, una vivienda, un restaurante, un aserrío, zona para almacenamiento de chatarrería industrial y una zona de lavado de vehículos.

Fuente de abastecimiento: Se encuentra en trámite, expediente: 053180244391

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo: Se presenta el concepto de usos del suelo C.U.S 013-22 radicado: E 2022001089, emitido por la secretaria de planeación y desarrollo de Guarne, el cual se encuentra en la DVTK, donde se informa que la actividad de Aserrado, acepillado e impregnación de la madera y mantenimiento y reparación de vehículos automotores está clasificada como actividades complementarias a los usos principales y se puede desarrollar
- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: según su localización el predio se encuentra dentro del acuerdo 251-2011, por retiros a rondas hídricas
- POMCA: El predio se ubica dentro del POMCA del Río Negro aprobado mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017. La zonificación ambiental del POMCA se muestra a continuación:

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



La definición de los determinantes ambientales es

- Áreas urbanas, municipales y distritales - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. - .
- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: La Quebrada El Salado no está sujeta a PORH

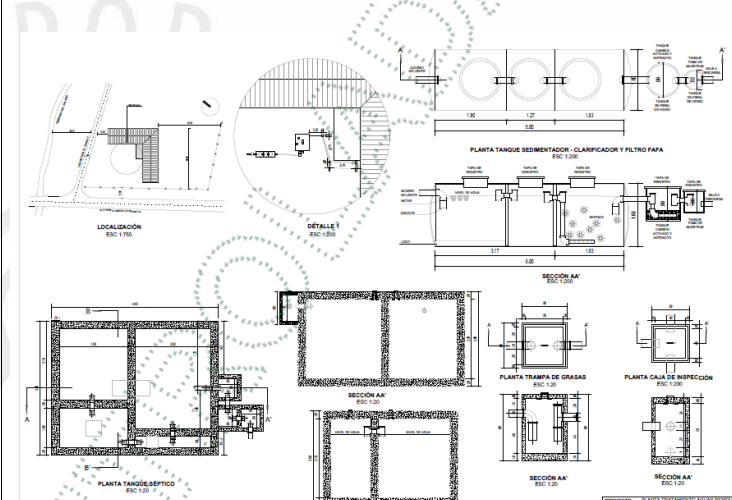
Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:
Información que se extrae de las memorias de cálculo (bases de diseño, ingeniería conceptual y de detalle).

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento : ____	Primario: ____	Secundario: ____	Terciario: ____	Otros: ¿Cuál?: ____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
STARD		-75	27	1.52	6	17	29.8	2148
		1						
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Una trampa de grasas en concreto donde llegan las aguas de la cocina del restaurante y la vivienda TDH de 20 minutos. Volumen = 120 L A esta llegan las aguas de la cocina del restaurante y de la vivienda Trampa de grasas en concreto donde llegan las aguas del lavamanos TDH de 20 minutos Volumen = 85 L a esta llegan las aguas de la poceta donde se lavan las manos las personas que visitan el parqueadero.						
	Caja de Registro y de paso y salida	Caja de entrada en concreto y Caja de paso y caja de salida						
Tratamiento primario	Sistema séptico	Tanque integrado de 3 cavidades en PRFV 500L Diámetro: 0.90 Altura: 0.90 TRH56.5 minutos Volumen útil total 6446L						
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente	Tanque cilíndrico Altura: 2m Ancho 2m Area: 6.28m2 Longitud: 1.67m Filtro de carbón activado y antracita de 500 Litros eficiencia del tanque séptico del 80% Volumen: 2.13m3 TRH: 7.92 horas						
Tratamiento Terciario	Filtros de pulimento antracita y carbón activado	Como tratamiento terciario se implementa un sistema de filtración por lecho de arena en serie con un filtro de carbón activado. En el filtro de antracita se lleva a cabo la retención de los sólidos livianos que escapan de los sedimentadores y en el filtro de carbón contiguo se lleva a cabo la retención de los sólidos disueltos de tipo orgánico con lo que se logra una mayor remoción de DBO y DQO, así como de detergentes, color y olor en el agua tratada biológicamente. El filtro de antracita es un tanque cilíndrico fabricado en PRFV						

		que cuenta con un lecho interno conformado por Antracitas/arenas de diferente tamizado. El filtro de carbón es un tanque cilíndrico fabricado en PRFV con un lecho interno conformado por carbón activado granular. Esta etapa del tratamiento proporciona una remoción adicional de solidos suspendidos y materia orgánica disuelta.
Manejo Lodos	de Gestor externo	Se hará mantenimiento del sistema de acuerdo al plan de mantenimiento y operación; la recolección, transporte y disposición de los lodos deberá hacerse por empresas autorizadas que generen el respectivo informe de campo y certificado de disposición final.
Esquema		

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada: X	El Salado	Q (L/s): 0.083	Doméstico	Intermitente	16 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	27	0.16	6	17	28.10

STARnD

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento : ____	Primario: ____	Secundario: ____	Terciario: ____	Otros: ¿Cuál?: ____		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARnD		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	27	02.20	6	17	32.2 0

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar pretratamiento	Trampa de grasas	Una trampa de grasas en concreto donde llegan las aguas producidas por el lavado de aproximadamente 10 vehículos TDH de 30 minutos. Volumen = 195 L
Tratamiento primario	Desarenador	El desarenador retiene los sólidos sedimentables como arena que son arrastrados en el flujo del agua residual durante el lavado de vehículos. Caudal de diseño: Velocidad de arrastre: 0.16m/s Área transversal: 2.25m ²
	Caja de salida	En la caja de salida se monitorea e inspecciona el estado y funcionamiento del sistema, se mide el caudal del afluente y del efluente y se toman las muestras para realizar a nivel de laboratorio la caracterización de estas aguas.
Manejo de Lodos	Gestor externo	Se hará mantenimiento del sistema de acuerdo al plan de mantenimiento y operación; la recolección, transporte y disposición de los lodos deberá hacerse por empresas autorizadas que generen el respectivo informe de campo y certificado de disposición final.
Esquema		

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada: X	El Salado	Q (L/s): 0.072	Doméstico	Intermitente	16 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	27	0.16	6	17	28.10

b) Características del vertimiento:

La parte interesada no presenta caracterización ‘presuntiva, sin embargo, informa que dará cumplimiento al artículo 8 de la Resolución 631 de 2015

Evaluación ambiental del vertimiento:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

El documento contiene los siguientes ítems, los cuales fueron presentados acorde a los términos de referencia estipulados por la Corporación mediante el radicado CE-15779-2024 del 19 de septiembre del 2024

- Se presenta plano con la ubicación georreferenciando la localización del proyecto, los sistemas de gestión del vertimiento y sus descargas correspondientes.
- Se describen las memorias detalladas del proyecto con especificaciones de los procesos y tecnologías que son empleadas en la gestión del vertimiento, en donde se especifica la dotación utilizada por los empleados que desarrollan la actividad económica, y que usan el STARD.
- Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleadas y procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
- Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.
- Identificación de impactos ambientales en la etapa de operación y mantenimiento del STARD.
- Predicción a través de los modelos de simulación de los impactos que causa el vertimiento en el cuerpo de aguas y / o al suelo, en función de su capacidad de asimilación y dilución al cuerpo receptor y de los usos y criterios de la calidad establecidos en el plan de ordenamiento del recurso hídrico.
- Manejo de los residuos asociados a la gestión del vertimiento
- Se presentan 11 fichas con las actividades y los impactos a prevenir, mitigar, corregir y/o compensar según las afectaciones que pudiese presentar el vertimiento.
- Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden socio cultural que puedan derivarse de la misma.
- Se presenta predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico
- En ausencia del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico –PORH para la Quebrada El Salado de Guarne, se presentan 4 escenarios propuestos para el modelo de simulación con base a la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo receptor y de los usos y usuarios existentes.
- Los resultados del modelo de calidad hídrica demuestran la viabilidad del vertimiento en la cantidad y calidad propuesta.
- Considerando los objetivos de calidad establecidos por la autoridad ambiental, se pueden formular las siguientes conclusiones sobre la viabilidad del vertimiento:
 - La simulación está basada en condiciones extremas, es decir, en el caso en que la descarga a la fuente se realice sin tratamiento (Escenario 1) y sumado a esto, la fuente hídrica alcance su caudal mínimo. Este tipo de consideraciones puede ser de gran utilidad para evaluar la calidad de la fuente hídrica y su capacidad de autodepuración real, toda vez que permite predecir el impacto que podría tener la ocurrencia de una contingencia en la cual la fuente recibiera un vertimiento directo sin tratamiento

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

- Los resultados obtenidos en los escenarios en los cuales se consideró la situación hipotética en el que la fuente alcance un caudal mínimo y el caso en el que la descarga se realice sin previo tratamiento, indican una afectación mínima de la quebrada en términos de la concentración de oxígeno disuelto e incremento en la DBO. Lo anterior sustentado en los resultados, los cuales denotan una disminución de OD casi despreciable lo largo de la simulación, debido a la carga orgánica aportada y al caudal tan bajo del sistema de tratamiento en comparación con el caudal de la fuente y a su excelente calidad en términos de oxígeno disuelto Y DBO
- De lo anterior, se puede concluir que en el hipotético caso crítico en donde se realice una descarga sin previo tratamiento y se haga el vertimiento en una época de bajo caudal, el impacto en la fuente es mínimo y puede ser asimilado por la misma, sin afectar de forma significativa su calidad, sin embargo por responsabilidad ambiental en caso de un fallo o daño, se debe poner en operación el plan de contingencia para la prevención de derrames y de no ser posible su control se debe suspender la descarga hasta lograr el funcionamiento de la planta de tratamiento.
- Mientras se presente la condición normal, escenario 2, que corresponde a una descarga con tratamiento previo y una fuente receptora en su caudal medio, la afectación será casi imperceptible, pues la carga contaminante aportada por el vertimiento es muy baja esta consideración sumada al caudal de la fuente favorece una alta dilución, adicionalmente al oxígeno disuelto de la fuente y baja DBO, se espera que no se presenten cambios dramáticos gracias a su capacidad para auto depurarse.
- En el escenario 4 con un caudal medio y una remoción media del sistema permite observar una adecuada recuperación de la fuente, la DBO cumple ampliamente los objetivos de calidad, el oxígeno disuelto conserva valores altos para el sustento de la vida acuática.
- La longitud hipotética de mezcla en los 4 escenarios se encuentra en el rango comprendido entre 140 y los 397 metros, sin embargo, en la realidad la longitud de mezcla será menor dado que a los 39 metros la fuente el saldo descarga en la quebrada la mosca a través de una estructura hidráulica.
- Si relacionamos la calidad de la fuente, el bajo caudal del vertimiento del sistema de tratamiento con una eficiencia media de remoción acorde a lo reportado en la caracterización y valores límite de norma se espera que en la fuente no se presente un impacto significativo derivado del remanente de carga contaminante.
- Las distancias críticas hallados en cada uno de los escenarios superan la longitud de la fuente, en este caso el déficit crítico de oxígeno y la DBO crítica si bien son bajas, se ejercerán sobre la quebrada La Mosca.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

- En cuanto a las actividades de prevención, mitigación, corrección y compensación se presentan once (11) fichas de valoración de impactos

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos:

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:		Tubería	
Nombre de la Fuente:						Duración de la Obra:		Vigencia del permiso de vertimientos	
Coordenadas						Longitud(m):		1	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Diámetro(m):	
-75	27	0.16	6	17	28.10	2109	Pendiente Longitudinal (m/m):		45°
							Capacidad(m3/seg):		0.001
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		-
							Cota Batea (m)		-
Observaciones:		la tubería de descarga del efluente del sistema de Tratamiento de aguas residuales Domestica tendrá un diámetro de 4 " para facilitar mantenimiento y evitar obstrucciones en la misma y será llevado hasta uno cabezote de descarga de concreto de 21 MPa a ubicar lateralmente y estará a nivel con la fuente hídrica el salado con una separación de 1 m del borde del cauce.							

- a) Caracterización de la fuente receptora del vertimiento: Se tomaron muestras puntuales de la fuente receptora en el punto de vertimiento:

Características de la fuente receptora del vertimiento	Aguas Arriba del Vertimiento	OD (mg/L): 7.15	DBO ₅ (mg/L): 2.5	Nitrógeno Total (mg/L):	Fosforo Total (mg/L):	pH: 7.33	SST (mg/L): 10
		Grasas y Aceites (mg/L): 10	Coliformes Fecales (NMP/100ml):	SAAM mg/L:	Temperatura (°C): 16	Material Flotante (Presencia / Ausencia):	Caudal (L/s): 155.57
	Aguas Abajo del Vertimiento	OD (mg/L): 7.5	DBO ₅ (mg/L): 25	Nitrógeno Total (mg/L):	Fosforo Total (mg/L): -	pH: -	SST (mg/L): -
		Grasas y Aceites (mg/L):	Coliformes Fecales (NMP/100ml):	SAAM mg/L:	Temperatura (°C): 16.3	Material Flotante (Presencia / Ausencia):	Caudal (L/s): 155.57

Observaciones de campo:

El día 25 de octubre de 2024, se realiza visita en campo por parte de Leidy Ortega funcionaria de Cornare y en acompañamiento de William Andres Martinez, delegado y Juan David Loaiza, interesado, en donde se verifica las actividades están de acuerdo a las establecidas en la solicitud del permiso, así mismo se evidencia que los Sistemas de Tratamiento de Agua Residual Doméstica se encuentran implementados.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita de campo:



El STARnD no se encuentra implementado

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se evidencia una estructura conforme a los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012., de tal forma que contiene la siguiente información:

- Introducción, Objetivos, Metodología y Alcance.
- Describe las actividades y los procesos asociados al sistema de gestión de los vertimientos.
- Se presenta análisis de riesgo del vertimiento
- Se presenta la matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos para amenazas por operación, natural y social, mencionando tipo, causa y calificación. Así mismo menciona las medidas para la reducción de los riesgos identificados.
- Presenta las medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión de vertimiento, mencionando la acción, estrategia de implementación, meta y cronograma de ejecución.
- Presenta el procedimiento para la atención de las amenazas por vertimientos asociados a la operación del sistema.
- Presenta el seguimiento, evaluación y actualización del plan para aspectos como cambio de la estructura organizacional y el procedimiento de respuesta.
- Presenta fichas para la atención, rehabilitación y recuperación a los incidentes que puedan ocurrir en los sistemas de tratamiento en cuanto a derrames de sustancias peligrosas por una falla del sistema.
- Divulgación del plan y actualización

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: Por medio del radicado CE-15779-2024 del 19 de septiembre del 2024 se presenta documento, el cual da cuenta del protocolo a llevar a cabo durante un evento de derrame, en este caso de sustancias nocivas, se realiza un análisis de la gestión del riesgo en cuanto a evaluación de los riesgos y las medidas de mitigación

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

enfocados en la parte ambiental, según los términos de referencia de la Resolución 1209 de 29 de junio de 2018..

4. CONCLUSIONES

- El predio se encuentra ubicado en el Municipio de Guarne, Vereda El Zango, actualmente está siendo utilizado para varios establecimientos de mecánica de carros y lubricantes, una vivienda, un restaurante, un aserrío, zona para almacenamiento de chatarrería industrial y una zona de lavado de vehículos.
- La actividad solicitada está acorde con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Concepto de Usos del Suelo** se informa que la actividad de Aserrado, acepillado e impregnación de la madera y mantenimiento y reparación de vehículos automotores está clasificada como actividades complementarias a los usos principales y se puede desarrollar.
- La actividad cumple con lo estipulado en el POMCA del Río Negro aprobado mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017
- **El sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas (STARD), y sistema de tratamiento para las aguas residuales no domesticas (STARnD),** cumple con lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.4.9 del vertimiento al suelo del Decreto. 050/2018
- **El sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas (STARD), y sistema de tratamiento para las aguas residuales no domesticas (STARnD),** producto de las actividades realizadas en el predio, cumple con los criterios de diseño establecidos en el RAS
- **La Evaluación Ambiental del Vertimiento** está acorde a la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, medidas para minimizar posibles impactos que se generan con el desarrollo de la actividad, sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, manejo y disposición final de los residuos sólidos.
- **El Plan de Gestión del Riesgo** para el manejo del vertimiento cumple con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se desarrollan en el predio. "

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *"verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas'".

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante Resolución.

Que en el **Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015** establece: *"...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*

Que en el **Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015** señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el **Artículo 2.2.3.3.5.5** Ibidem, indica el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *"(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)"*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *"La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."*

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9

Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

.....

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado, garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-07880-2024 del 20 de noviembre del 2024** se entra a definir el trámite ambiental de la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a los señores **JOSE DAVID LOAIZA GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.646.104, **JAIRO ABAD LOAIZA GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.655.767 y **MARIA ERNESTINA LOAIZA GUTIERREZ** identificada con cédula de

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

ciudadanía número 43.512.740, en calidad de propietarios, para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS ARnD**, a generarse en el establecimiento de comercio **“MADERAS EL RETORNO”** en el cual se tiene implementado un establecimiento de carros y lubricantes, una vivienda, un restaurante, un aserrío, una zona para almacenamiento de chatarrería industrial y una zona de lavado de vehículo, actividades establecidas en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-29455**, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de Guarne.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

STARD

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento : _____	Primario: _____	Secundario: _____	Terciario: _____	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	27	1.52	6 17 29.8 2148 1
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Una trampa de grasas en concreto donde llegan las aguas de la cocina del restaurante y la vivienda TDH de 20 minutos. Volumen = 120 L A esta llegan las aguas de la cocina del restaurante y de la vivienda Trampa de grasas en concreto donde llegan las aguas de lavado de mano TDH de 20 minutos Volumen = 85 L a esta llegan las aguas de la poceta donde se lavan las manos las personas que visitan el parqueadero.			
	Caja de Registro y de paso y salida	Caja de entrada en concreto y Caja de paso y caja de salida			
Tratamiento primario	Sistema séptico	Tanque integrado de 3 cavidades en PRFV 500L Diámetro: 0.90 Altura: 0.90 TRH56.5 minutos Volumen útil total 6446L			

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente	Tanque cilíndrico Altura: 2m Ancho 2m Area: 6.28m2 Longitud: 1.67m Filtro de carbón activado y antracita de 500 Litros eficiencia del tanque séptico del 80% Volumen: 2.13m3 TRH: 7.92 horas
Tratamiento Terciario	Filtros de pulimento antracita y carbón activado	Como tratamiento terciario se implementa un sistema de filtración por lecho de arena en serie con un filtro de carbón activado. En el filtro de antracita se lleva a cabo la retención de los sólidos livianos que escapan de los sedimentadores y en el filtro de carbón contiguo se lleva a cabo la retención de los sólidos disueltos de tipo orgánico con lo que se logra una mayor remoción de DBO y DQO, así como de detergentes, color y olor en el agua tratada biológicamente. El filtro de antracita es un tanque cilíndrico fabricado en PRFV que cuenta con un lecho interno conformado por Antracitas/arenas de diferente tamizado. El filtro de carbón es un tanque cilíndrico fabricado en PRFV con un lecho interno conformado por carbón activado granular. Esta etapa del tratamiento proporciona una remoción adicional de solidos suspendidos y materia orgánica disuelta.
Manejo de Lodos	Gestor externo	Se hará mantenimiento del sistema de acuerdo al plan de mantenimiento y operación; la recolección, transporte y disposición de los lodos deberá hacerse por empresas autorizadas que generen el respectivo informe de campo y certificado de disposición final.
Esquema		The technical drawings include: LOCALIZACIÓN ESC 1:750, DETALLE 1 ESC 1:200, PLANTA TANQUE SEDIMENTADOR, CLASIFICADOR Y FILTRO PAFA ESC 1:200, PLANTA TANQUE SÉPTICO ESC 1:200, PLANTA TRAMPA DE GRASAS ESC 1:200, PLANTA CAJA DE RESECCION ESC 1:200, and several cross-sections (SECCIÓN AA' ESC 1:200, SECCIÓN BB' ESC 1:200, SECCIÓN CC' ESC 1:200, SECCIÓN DD' ESC 1:200, SECCIÓN EE' ESC 1:200, SECCIÓN FF' ESC 1:200, SECCIÓN GG' ESC 1:200, SECCIÓN HH' ESC 1:200, SECCIÓN II' ESC 1:200, SECCIÓN JJ' ESC 1:200, SECCIÓN KK' ESC 1:200, SECCIÓN LL' ESC 1:200, SECCIÓN MM' ESC 1:200, SECCIÓN NN' ESC 1:200, SECCIÓN OO' ESC 1:200, SECCIÓN PP' ESC 1:200, SECCIÓN QQ' ESC 1:200, SECCIÓN RR' ESC 1:200, SECCIÓN SS' ESC 1:200, SECCIÓN TT' ESC 1:200, SECCIÓN UU' ESC 1:200, SECCIÓN VV' ESC 1:200, SECCIÓN WW' ESC 1:200, SECCIÓN XX' ESC 1:200, SECCIÓN YY' ESC 1:200, SECCIÓN ZZ' ESC 1:200).

a) Datos del vertimiento: ARD

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: X	El Salado	Q (L/s): 0.083	Doméstico	Intermitente	16 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		-75	27	0.16	6	17
					Z:	
					2109	

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

STARnD

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento : ____	Primario: ____	Secundario: ____	Terciario: ____	Otros: ¿Cuál?: ____		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARnD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-75	27	02.20	6	17
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Una trampa de grasas en concreto donde llegan las aguas producidas por el lavado de aproximadamente 10 vehículos TDH de 30 minutos. Volumen = 195 L					
Tratamiento primario	Desarenador	El desarenador retiene los sólidos sedimentables como arena que son arrastrados en el flujo del agua residual durante el lavado de vehículos. Caudal de diseño: Velocidad de arrastre: 0.16m/s Área transversal: 2.25m2					
	Caja de salida	En la caja de salida se monitorea e inspecciona el estado y funcionamiento del sistema, se mide el caudal del afluente y del efluente y se toman las					

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

		muestras para realizar a nivel de laboratorio la caracterización de estas aguas.
Manejo de Lodos	Gestor externo	Se hará mantenimiento del sistema de acuerdo al plan de mantenimiento y operación; la recolección, transporte y disposición de los lodos deberá hacerse por empresas autorizadas que generen el respectivo informe de campo y certificado de disposición final.
Esquema		

Datos del vertimiento: ARnD

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: X	El Salado	Q (L/s): 0.072	Doméstico	Intermitente	16 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		-75 27 00.8			6 17 28.9	
					Z: 2109	

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, para las siguientes estructuras:

Obra N°:		Tipo de la Obra:		Tubería			
Nombre de la Fuente:		Duración de la Obra:		Vigencia del permiso de vertimientos			
Coordenadas		Longitud(m):		1			
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z			
- 7 5	27	0.16	6	17	28.1 0	2109	
				Diámetro(m):		4"	
				Pendiente Longitudinal (m/m):		45°	
				Capacidad(m3/seg):		0.001	
				Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		-	
				Cota Batea (m)		-	

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Tubería
Observaciones:	la tubería de descarga del efluente del sistema de Tratamiento de aguas residuales Domestica tendrá un diámetro de 4 " para facilitar mantenimiento y evitar obstrucciones en la misma y será llevado hasta uno cabezote de descarga de concreto de 21 MPa a ubicar lateralmente y estará a nivel con la fuente hídrica el salado con una separación de 1 m del borde del cauce. Nota: la descarga del STARD y STARnD, se unificaran		

PARÁGRAFO 1° Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente.

PARAGRAFO 2° La presente autorización se otorga por la vigencia del permiso de vertimientos.

PARÁGRAFO 3° La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente artículo

PARÁGRAFO 4° lo dispuesto en ese artículo, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, el cual contiene las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo del STARD que permitirán un adecuado manejo del sistema y prevendrán, mitigaran y/o compensaran los posibles impactos amenazas que puedan afectar los sistemas para la gestión del vertimiento y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Informar al interesado que debe llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a los señores **JOSE DAVID LOAIZA GUTIERREZ, JAIRO ABAD LOAIZA GUTIERREZ y MARIA ERNESTINA LOAIZA GUTIERREZ**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas.
2. Se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
3. Se deberá acatar lo dispuesto en al Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, como lo son la Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa. Cornare, entre otros. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2, parágrafo 2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ACOGER el **PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS** en cumplimiento al artículo ocho de la Resolución RE-03098-2024 del 15 de agosto de 2024, según los términos de referencia de la Resolución 1209 de 29 de junio de 2018.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a los señores **JOSE DAVID LOAIZA GUTIERREZ, JAIRO ABAD LOAIZA GUTIERREZ y MARIA ERNESTINA LOAIZA GUTIERREZ**, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

*“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...)

ARTÍCULO NOVENO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual, se **INFORMA** a los señores **JOSE DAVID LOAIZA GUTIERREZ, JAIRO ABAD LOAIZA GUTIERREZ y MARIA ERNESTINA LOAIZA GUTIERREZ**, que deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial POT del municipio

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el respectivo cobro de tasas retributivas.

ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita, estará sujeta al cobro conforme a lo indicado la Circular Corporativa RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado, hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores **JOSÉ DAVID LOAIZA GUTIERREZ, JAIRO ABAD LOAIZA GUTIERREZ y MARIA ERNESTINA LOAIZA GUTIERREZ**, en calidad de propietarios.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180444292

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha: 25/11/2024

Proceso: Trámites Ambientales / Asunto: Permiso de Vertimientos

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04